INFORME DE AUDITORÍA EXPRES
A LA INVERSION DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A BOMBEROS POR PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, VIGENCIA 2013 y otros
Modalidad Exprés

ADMINISTRACIÒN CENTRAL DE BARRANCABAERMEJA

PERÍODO AUDITADO 2013 y otros

Contraloría Municipal de Barrancabermeja Fecha 17 de Julio de 2014

Contralor Municipal	**JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA**
Director Técnico de Fiscalización	**DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO**
Equipo de auditores:	**LAVOISSIER ROYERO MANCERA Líder**
Líder de Auditoría	**LAVOISSIER ROYERO MANCERA**
Integrantes del equipo Auditor	**DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO** **LAVOISSIER ROYERO MANCERA**

TABLA DE CONTENIDO

		Página
1	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2	RESULTADO DE AUDITORIA	7
3	Ingresos y Pagos de las Transferencias Realizadas por la Administración Central a Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja.	10
4	Actuaciones Realizadas por la Secretaria de Gobierno frente a la Inversión de los Recursos Transferidos por el Municipio de Barrancabermeja a Bomberos Voluntarios y la aprehensión de tres Ambulancias por la DIAN**.**	13
5	Actuaciones Realizadas por la Oficina Asesora de Control Interno frente a la Inversión de los Recursos Transferidos por el Municipio de Barrancabermeja a Bomberos Voluntarios y la Aprehensión de tres Ambulancias por la DIAN.	19
6	Procedimiento para Efectuar los Negocios Jurídicos Pertinentes a la Adquisición de Ambulancias en la Inversión de las Transferencias del Municipio de Barrancabermeja.	26
7	Denuncia	29
8	Beneficios del Proceso Auditor	30
9	Cuadro de Hallazgos	30

TABLA DE CUADROS

Pág.

N° 1. VALORES GIRADOS A CONVERSIONES ESPECIALES S.A. DE C.V SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS BANCO DE BOGOTA POR COMPRA DE TRES AMBULANCIAS 11

N°2. HALLAZGOS 32

CARTA DE CONCLUSIONES

Barrancabermeja, 21 Julio de 2014

Doctor
ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA
Alcalde Municipal
Barrancabermeja

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 y s.s de la Constitución Política, practicó Auditoria Exprés a la inversión de los recursos transferidos a Bomberos Voluntario de Barrancabermeja por parte de la Administración Central Municipal de Barrancabermeja, vigencia 2013 y las demás que correspondan en el desarrollo del objeto de la presente auditoria, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la Administración Central el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consiste en producir un Informe de Auditoría Exprés que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del

trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la Auditoría Exprés a la inversión de los recursos transferidos a bomberos por parte de la Administración Municipal de Barrancabermeja, vigencia 2013 y las demás vigencias anteriores que correspondan en el desarrollo del objeto de la presente auditoria, conceptúa que la gestión en este tema fue DESFAVORABLE, de acuerdo a los resultados de la Auditoria que arrojo unos Hallazgos Administrativas con incidencia Disciplinario, Sancionatorio y Fiscal:

PLAN DE MEJORAMIENTO

Como consecuencia de la irregularidad presentada con la inversión de los recursos transferidos a Bomberos por parte de la Administración Municipal de Barrancabermeja, vigencia 2013 y las demás vigencias anteriores que correspondan en el desarrollo del objeto de la presente auditoria, se debe elaborar un Plan de Mejoramiento con las acciones correctivas y preventivas, para subsanar las causas que dieron origen a las observaciones identificados por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. El Equipo Auditor identifico el daño mediante el Acta de aprehensión 00011 de marzo 03 de 2014.

Atentamente,

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal de Barrancabermeja

2. RESULTADO DE LA AUDITORIA

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en aras del mejoramiento continuo y en el ejercicio del control fiscal advierte al Municipio de Barrancabermeja, a las entidades del orden municipal y a los particulares que administren o manejen recursos públicos, sobre situaciones potenciales que involucre a futuro posible menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos o intereses patrimoniales del estado; con el fin de prevenir conductas o hechos que contravengan el ordenamiento jurídico y produzcan una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna. Y en desarrollo de los parámetros establecidos 101, y 103 de la ley 42 de 1993, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de Colombia de 1991 en el inciso 3º del artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

La Ley 610 de 2000 Establece las actividades y principios que debe observar el gestor fiscal para garantizar el buen manejo de lo público y evitar las posibles lesiones al Patrimonio Público así:

> **"(…) Artículo 3°.** "*Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*.

(…) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. "*Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (Nota: La inflexión verbal* ***"o contribuyan",*** *fue demandada y declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de agosto 9 de 2001).*

Articulo 7° Perdida, Daño o Deterioro de Bienes. *En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*
En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.…"

El código único disciplinario Ley 734 de 2002, contempla los deberes y obligaciones que todo servidor público debe tener para el buen ejercicio de sus funciones y la garantía del cuidado de lo público a través de sus actuaciones así:

"(…) Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995, se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función…."

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, evidenció en visitas realizadas entre los días 19 de mayo y 10 de junio del 2014, en el desarrollo de la auditoría (etapa de ejecución) de acuerdo al memorando de asignación, la falta de gestión por parte de la Administración Municipal de Barrancabermeja, en lo relacionado con la aprehensión de tres ambulancia de Bomberos Voluntarios por valor de doscientos ochenta y dos millones doscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos ($282.292.943) m/l, el día cuatro (04) de marzo del año 2014.

En aplicación a lo reglado por el Artículo 65 de la Ley 80 de 1993, respecto a que "El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno"; asimismo de manera especial lo ordenado mediante la Acción Preventiva emitida por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el día 6 de Marzo de 2012, y lo plasmado en el plan de mejoramiento pactado en el Informe Especial a la Transferencias realizadas por el Municipio de Barrancabermeja, a los Bomberos Voluntarios vigencia 2011, el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno del Municipio de Barrancabermeja, no ha efectuado cumplimiento a ninguno de los elementos normativos, a la advertencia de este ente de control y lo pactado para la ejecución eficaz y efectiva del control previo administrativo a la actividad contractual del Municipio de Barrancabermeja, que comprende las tres etapas del proceso a saber, pre contractual, contractual y post contractual, para lo cual no ha diseñado unas herramientas de trabajo,

consistentes en el proceso, a la inversión de los recursos transferidos a Bomberos Voluntario de Barrancabermeja, motivo por la cual la DIAN aprehendió tres (3) Ambulancias que fueren importadas desde la ciudad de México; que asciende a un valor de doscientos ochenta y dos millones doscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos ($282.292.943) m/l.

3. INGRESOS Y PAGOS DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA

El Municipio de Barrancabermeja, conforme al Acuerdo 023 de 2008, destina los recursos correspondientes a Tasa Bomberil equivalente al 2% de los Ingresos de Industria y Comercio, del cual el 30% se destina para funcionamiento y el 70% para compra y renovación de maquinaria y equipo para la prevención de incendios y calamidades conexas al servicio que ofrecen los Bomberos de este municipio y estos también se podrán destinar para la compra de predios y construcción de planta física; para la vigencia 2010 el Municipio de Barrancabermeja, giró a las cuentas de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja por este concepto la suma de $2.125.424.901 (DOS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS), de este monto destinó un valor de doscientos ochenta y dos millones doscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos ($282.292.943) m/l para la adquisición de tres (3) ambulancias, importadas desde la ciudad de México según factura No 4772 de octubre de 2010, por valor de US$ 47.744, factura No 4793 de octubre de 2010, por valor de US$57.000, y factura No 4828 de agosto de 2010, por valor de US$47.744; estos valores están reflejados en la certificación del banco de Bogotá con fecha mayo 19 de 2014, en el cual se relacionan los valores desembolsados por el banco a favor de Conversiones Especiales S.A de CV, así:

- Giro por valor de US$47.744 del 21 de septiembre del 2010.
- Giro por valor de US$43.000 del 20 de octubre de 2010.
- Giro por valor de US$30.000 del 16 de noviembre del 2010.
- Giro por valor de US$12.000 del 24 de noviembre del 2010.
- Giro por valor de US$19.744 del 15 de diciembre del 2010.

CUADRO N° 1

VALORES GIRADOS A CONVERSIONES ESPECIALES S.A. DE C.V SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS BANCO DE BOGOTA POR COMPRA DE TRES AMBULANCIAS					
VALOR EN PESOS	**VALOR EN DOLARES**	**VALOR UNITARIO DEL DOLLAR**	**VALOR CONVERSION**	**FECHA**	
86.451.580	47.744	1.810,73	86.451.580	21-sep-10	
78.129.216	43.000	1.816,96	78.129.216	20-oct-10	
28.228.076	30.000	940,94	28.228.076	16-nov-10	
28.733.810	12.000	2.394,48	28.733.810	24-nov-10	
22.831.979	9.535	2.394,48	22.831.979	24-nov-10	
37.918.282	19.744	1.920,50	37.918.282	15-dic-10	
282.292.943	162.023		282.292.943		**TOTAL**

Fuente: Extractos bancarios Banco de Bogotá

El cuadro N°1 presenta los valores girados a Conversiones Especiales S.A. de C.V por la adquisición de tres ambulancias por valor de doscientos ochenta y dos millones doscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos (282.292.943)m/l.

El 04 de marzo de 2014, en la sede donde funciona BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA, de la ciudad de Barrancabermeja, funcionarios de la División de Gestión de Fiscalizacion de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja, en cumplimiento de sus funciones de fiscalización procedieron a practicar diligencia de control y vigilancia de la legal introducción (importación) al territorio aduanero Colombiano de tres (3) Ambulancias que fueron adquiridas en el año 2010, para uso especial de coches radiológicos y terapias intensivas tipo II de soporte de vida avanzado para pacientes rescatados en incendios y demás calamidades, las cuales fueron ingresadas al país mediante la modalidad de envíos urgentes como auxilio para damnificados por fuerte invierno de la época.

La Agencia de Aduana ALFONSO SENIOR Y CIA S.A Nivel 2 recibió mandato legal conforme al poder debidamente otorgado, razón por la cual la precitada

agencia era la encargada de hacer los trámites de importación y legalización, informando a Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, respecto dicho trámite.

El 04 de marzo de 2014, funcionarios de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja, optaron por la aprehensión mediante el acta de aprehensión No-00011-FISICA, por la causal 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999, este decreto define lo siguiente: ---- "**Artículo 502.** Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. ---- Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: ---- 1.6. Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una Declaración de Importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la señalada en la Declaración de Importación, o se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, salvo que se configuren los eventos previstos en los parágrafos primero y segundo del artículo 231º del Decreto 1685 de 1999, en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión. ---- Los vehículos automotores una vez aprehendidos se les practico reconocimiento y avaluó por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 141.913.287).

La mercancía (Ambulancias) ingresaron al país bajo la modalidad de entrega urgente y a la fecha a esta modalidad de importación no se le han surtido los tramites de nacionalización de acuerdo a los plazos estipulados por la DIAN según el art.133 Resolución 4240 del 2002 modificado por el art. 43 de la Resolución 7002 del 2001 y la Resolución 9098 del 2004.

En la diligencia realizada por la DIAN, se aportaron las facturas No 4772, 4828 de fecha 30 de agosto de 2010 y 4793 de fecha 11 de octubre de 2010, expedidas por CONVERSIONES ESPECIALES S.A DE CV – GRUPO DESPA, en la ciudad de México DF, a nombre del cliente BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA. Las Ambulancias aprehendidas, actualmente se encuentran a cargo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, Grupo Interno de Trabajo Investigaciones Aduaneras.

Revisada la documentación expedida por la DIAN, se observó que inicialmente el ingreso de estas ambulancias fue por el puerto de Buenaventura, y este se hizo bajo la modalidad de urgencia debido a las circunstancias que en el momento

estaba viviendo el estado colombiano con la ola invernal, por esta razón le conceden un plazo de dos meses a partir del 22 de diciembre de 2010 a la compañía ALFONSO SENIOR Y CIA S.A Nivel 2, con el fin de presentar la Declaración de Importación para su respectivo trámite de nacionalización de las ambulancias, pero dicho plazo no fue cumplido como se observa en los documentos que reposan en el desarrollo de la auditoria, siendo cumplida dicha labor por el importador extemporáneamente al presentar la aceptación de legalización el día 28 de mayo de 2011, incumpliendo con el plazo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales razón por el cual estas son aprehendidas.

4. ACTUACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO FRENTA A LA INVERSION DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA A BOMBEROS VOLUNTARIOS Y LA APREHENSION DE TRES AMBULANCIAS POR LA DIAN.

El Municipio de Barrancabermeja, conforme al Acuerdo 023 de 2008, destina los recursos correspondientes a Tasa Bomberil equivalente al 2% de los Ingresos de Industria y Comercio, del cual el 30% se destina para funcionamiento y el 70% para compra y renovación de maquinaria y equipo para la prevención de incendios y calamidades conexas al cargo de los Bomberos de este municipio y también se podrán destinar para la compra de predios y construcción de planta física.

Mediante Acta N° 1 del equipo auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, ante la visita adelantada el día 10 de junio de 2014, se pudo constatar que la Secretaria de Gobierno, desconoce del funcionamiento y seguimiento que se le hace al recurso transferido a Bomberos Voluntarios, como también desconoce lo referente a la compra de tres (3) ambulancias que fueron adquiridas por Bomberos Voluntarios con recursos del municipio de Barrancabermeja y fueron objeto de aprehensión por la DIAN, advirtiendo con esto que tan solo en el momento en que los funcionarios de la Contraloría Municipal hicieron presencia el 19 de mayo del 2014, en las instalaciones de la Secretaria de Gobierno, se enteraron del asunto.

Con todo lo anterior, resalta este equipo auditor que la Secretaria de Gobierno, no viene ejerciendo seguimiento a la inversión de los recursos transferidos a

Bomberos Voluntarios, por parte de la Administración Municipal de Barrancabermeja.

Artículo 119. Solidaridad. (…) en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

RESPUESTA REALIZADA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Se remite el oficio No SG 844 expedido por el Secretario de Gobierno quien da respuesta a esta observación.

Se remite el oficio No SG 0854 expedido por el Secretario de Gobierno quien da respuesta a esta observación mediante el oficio S.G 0854 de la siguiente manera:

"(…) Por medio del presente escrito me permito ampliar la respuesta a su oficio de la referencia a fin de que se le informe a la Contraloría las razones por las cuales debe desvincularme de toda investigación en mí contra tanto administrativa, disciplinaria y fiscalmente: ---- En primer lugar es importante informar al ente de Control que no existe ley ni acto administrativo que delegue en cabeza de la Secretaria de Gobierno la función de supervisar o vigilar los contratos suscritos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, dado que esa es una entidad sin ánimo de lucro, externa al municipio y quien no depende directamente de este, pues cuenta con personería jurídica independiente a la del Municipio de Barrancabermeja, identificándose con el NIT No. 890201990-9, ubicada en la Calle 52 No 10- 12 Barrio Colombia, representada legalmente por CARLOS HUMBERTO SIERRA CARRASQUILLA, identificado con C.C. 5.714.410 de Puerto Wilches, y la cual tampoco se encuentra dentro del Organigrama de esta Entidad, razón por la cual solicito el archivo de la presente investigación en mi contra. Aunado a ello, el Acuerdo 023 de 2008 se limita a ordenar la transferencia del recurso por parte del municipio pero no delega en esta secretaria la Supervisión de los

contratos que realice el cuerpo de Bomberos con los particulares. ---- De otro lado, es importante recordar que la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos: ---- 1. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión. ---- 2. Un daño patrimonial al Estado.

3. Un nexo causal entre los dos nexos anteriores.

En el presente asunto, se tiene que la primera causal no se cumple pues el suscrito no ha cometido ninguna conducta de tipo dolosa o culposa en la presente investigación, dado que soy el competente para ejercer gestión alguna en la supervisión de los contratos suscritos entre Bomberos Voluntarios con los particulares, como se indico, además que deberá tenerse en cuenta que tome posesión del cargo como Secretario de Gobierno el pasado 09 de mayo y la aprensión de las ambulancias se efectuó el 03 de marzo de 2014 .

Igualmente, no se ha configurado un daño patrimonial al estado, pues la investigación que cursa ante la DIAN no ha culminado y no existe acto administrativo definitivo por parte de esa entidad que defina la situación de las tres ambulancias aprendidas.

Así las cosas, al no cumplirse ninguno de los requisitos que integran la responsabilidad fiscal se tiene que no es atribuible la presente investigación en mi contra, por lo que una vez más, solicito el archivo de la misma.

Para fundamentar lo expuesto, me permito transcribir lo dicho por la Corte Constitucional mediante sentencia C - 840 de 2001, en la que señalo el Criterio selectivo del Control Fiscal y el Elemento determinante de responsabilidad en la **GESTION FISCAL:** ---- "*Cuando alguna* ***contraloría*** *del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es****, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores.*** *Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar in sólidum o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos*

vinculados al respectivo ente. La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata.

Por lo cual se reitera, que al no ejercer gestión fiscal dentro del contrato suscrito entre BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA Y LA AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CIA. S.A., por ser dos personas jurídicas –particulares- independientes del municipio, el suscrito no puede ser sujeto de investigación.

En la citada jurisprudencia, el Alto Tribunal Constitucional también se pronuncia acerca del Objeto de la **RESPONSABILIDAD FISCAL** y señalo:
"El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación ha que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. ***La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición.*** *Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley. La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados.*

En virtud de lo anterior, se repite una vez más que el suscrito no tenía ni tiene, la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado (en este caso, los fondos transferidos para la adquisición de las tres ambulancias, ni mucho menos la contratación interna que adelanta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios), por lo cual no es procedente dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, pues lo pertinente en su lugar es el archivo del presente diligenciamiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta dada por la entidad, de conformidad con la ausencia de determinación legal respecto la responsabilidad de quien ostenta el cargo de Secretario de Gobierno, ocasionando con esto que este ente de control emita Acción Preventiva al Municipio de Barrancabermeja, sobre este particular. Por lo anterior se revoca el Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal.

5. ACTUACIONES REALIZADAS POR LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO FRENTA A LA INVERSION DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA A BOMBEROS VOLUNTARIOS Y LA APREHENSION DE TRES AMBULANCIAS POR LA DIAN.

En aplicación a lo reglado por el Artículo 65 de la Ley 80 de 1993, respecto a que "*El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno*"; asimismo de manera especial lo ordenado mediante la Acción Preventiva emitida por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el día 6 de Marzo de 2012, y lo plasmado en el plan de mejoramiento pactado en el Informe Especial a la Transferencias realizadas por el Municipio de Barrancabermeja, a los Bomberos Voluntarios vigencia 2011, el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno del Municipio de Barrancabermeja, arrojando como resultado de esta auditoría no ha efectuado cumplimiento a ninguno de los elementos normativos, a la advertencia de este ente de control y lo pactado para la ejecución eficaz y efectiva del control previo administrativo a la actividad contractual del Municipio de Barrancabermeja, que comprende las tres etapas del proceso a saber, pre contractual, contractual y post contractual, para lo cual no ha diseñado unas herramientas de trabajo, consistentes en el proceso, a la inversión de los recursos transferidos a Bomberos Voluntario de Barrancabermeja, motivo

por la cual la DIAN aprehendió tres (3) Ambulancias que fueren importadas desde la ciudad de México; que asciende a un valor doscientos ochenta y dos millones doscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos ($282.292.943) m/l.

El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno del Municipio de Barrancabermeja, mediante Acta N° 1 del 19 de mayo de 2014, manifiesta que no tiene conocimiento de la aprehensión de las tres ambulancias por parte da la DIAN, ya que no es responsabilidad administrativa conocer sobre el parque automotor y pago de impuestos ante la DIAN de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, por ser esta una entidad autónoma que cuenta con su propia estructura administrativa y asimismo que no ha ejercido ningún control administrativo respecto el rubro objeto de las transferencias del Municipio a los Bomberos Voluntarios, vulnerando con esto los compromisos pactados en el Plan de Mejoramiento proferido en razón del Informe Especial a la Transferencias realizadas por el Municipio de Barrancabermeja, a los Bomberos Voluntarios vigencia 2011.

RESPUESTA REALIZADA POR LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO

En la aplicación del Artículo 65 de la Ley 80 de 1993, respecto **al control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de control Interno.**

Partiendo del hecho que dicho artículo hace referencia a los contratos de la entidad en la cual realiza Control Interno Administrativo y en este caso es en la Alcaldía de Barrancabermeja y la situación derivada de la aprehensión de las ambulancias de Bomberos Voluntarios por parte de la DIAN es originada de una acción contractual en otra entidad el cual esta oficina no ejerce control previo administrativo a Bomberos Voluntarios por ser una entidad autónoma y personería jurídica independiente.

En cuanto al *control previo administrativo a la actividad contractual del Municipio de Barrancabermeja, que comprende las tres etapas del proceso a saber, pre* contractual, contractual y post contractual, esta oficina ha diseñado herramientas de trabajo plasmadas en la verificación en los

controles y auditoria a las etapas precontractual, contractual y pos contractual a la Alcaldía de Barrancabermeja, es más estas evidencias siempre son revisadas, analizadas y verificadas por cada uno de los auditores y registradas en las Actas y encuesta al control interno administrativo hechas en cada una de las Auditorias a la Contratación del Municipio vigencia tras vigencia que realiza la Contraloría Municipal, es así como este órgano de control verifica este cumplimiento por parte de la Oficina de Control Interno al Artículo 65 de la Ley, más aun en los propios informes de las Auditorias a la Contratación Municipal realizados por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja dan fe de esto, con resultados positivos a estos controles.

No obstante envió adjunto resultados de auditorías del control previo administrativo 2011 - 2012 y 2013 de las etapas precontractual, contractual y post contractual.

1. Ahora en cuanto que la Oficina de Control Interno no ha ejercido ningún tipo de control administrativo respecto al rubro objeto de las transferencias del Municipio a Bomberos Voluntarios vulnerando con esto los compromisos pactados en el Plan de Mejoramiento, es importante aclarar lo siguiente:

 La Oficina de Control Interno realizó auditoria en el año 2009 a los recursos de la Tasas Bomberil de las vigencias 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, realizada en el año 2009 y con seguimiento del respectivo plan de mejoramiento en el año 2010. Adjunto soportes del plan de mejoramiento y seguimiento.

 De la misma manera la Alcaldía de Barrancabermeja suscribió un Plan de Mejoramiento el 01 Marzo del año 2013 con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, resultado de la **Auditoría practicada a las transferencias realizadas por el municipio de Barrancabermeja a Bomberos Voluntarios de la vigencia 2011**, este Plan de Mejoramiento resultaron un total de 9 hallazgos, los 8 son de responsabilidad de Gobierno y de Tesorería y el **Hallazgo Administrativo No. 9**, fue de responsabilidad de la oficina de Control Interno, en donde se describe el hallazgo de la siguiente manera *" La oficina de Control Interno no ha realizado auditorías a las transferencias a Bomberos Voluntarios por concepto del Fondo de*

Apoyo y sobretasa Bomberil", ante este Hallazgo la oficina de Control Interno tomo la Acción Correctiva de "Realizar por parte de la oficina de Control Interno auditoria a los recursos a los recursos trasladados a Bomberos Voluntarios. Con nota de conformidad al Plan de Mejoramiento por parte de ustedes como Contraloría Municipal.

Así mismo esta oficina viene realizando seguimiento a este Plan de Mejoramiento a las dependencias responsables (Gobierno-Tesorería)

En el año 2013 se le dio **cumplimiento en un 100% a la Acción Correctiva planteada en el Plan de Mejoramiento por parte de la Oficina de Control Interno**, esta auditoría A los Recursos de la Tasa Bomberil se planeó en el Programa Anual de Auditorias del año 2013, resultado de esta se suscribió Plan de M ejoramiento con Bomberos Voluntarios, suscribiéndose un solo hallazgo. A este Plan de Mejoramiento se la ha venido realizando el respectivo seguimiento a lo pactado.

Adjunto soportes:

- Plan de Mejoramiento suscrito en el año 2013 suscrito con la Contraloría Municipal
- Plan de Mejoramiento suscrito entre la Oficina de Control Interno y Bomberos Voluntarios del año 2013.

2. Como bien se aprecia en cuanto a mis actuaciones han venido siendo pegadas a la normatividad, ahora ante el señalamiento de desconocer de la aprehensión de las tres ambulancias, ténganse en cuenta que este se debió a un proceso contractual del año 2010, entre Bombero Voluntarios y una empresa privada SIA Alfonso Senior y CIA encargada de las gestiones de compra y nacionalización de las 3 ambulancias, y que el acta de aprehensión de la DIAN fue del 04 de Marzo de 2014, en donde esta oficina no tendría por qué saber de esta situación salvo denuncia o queja sobre el particular el cual nunca existió.

OBSERVACION 7

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, evidenció en el desarrollo de la Auditoria (visitas realizadas entre los días 19 de mayo y 10 de Junio del 2014) la falta de gestión por parte de la Administración Municipal de Barrancabermeja, del Jefe de la Oficina de Control Interno y del representante Legal de Bomberos Voluntarios, en lo relacionado con la aprehensión de tres ambulancias de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja en razón al Articulo 502 numeral 1.6 del código aduanero; por valor de doscientos ochenta y dos millones doscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos
($ 282.292.943)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En primer lugar es importante informar a su Despacho que no existe ley ni acto administrativo que delegue en cabeza del suscrito la función de supervisar o vigilar los contratos suscritos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, dado que esta es una entidad sin ánimo de lucro, externa al municipio y quien no depende directamente de este, pues cuenta con personería jurídica independiente a la del Municipio de Barrancabermeja, identificándose con el NIT No. 890201990-9, ubicada en la Calle 52 No 10- 12 Barrio Colombia, representada legalmente por CARLOS HUMBERTO SIERRA CARRASQUILLA, identificado con C.C. 5.714.410 de Puerto Wilches, y la cual tampoco se encuentra dentro del Organigrama de esta Entidad, razón por la cual desde ahora se solicita el archivo de la presente investigación en mi contra.

De otro lado, es importante recordar que la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

1. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión.

2. Un daño patrimonial al Estado.

3. Un nexo causal entre los dos nexos anteriores.

En el presente asunto, se tiene que la primera causal no se cumple pues, el suscrito no ha cometido ninguna conducta de tipo dolosa o culposa en la presente investigación, pues como se dijo no es el competente para ejercer gestión alguna

en la supervisión de los contratos suscritos entre Bomberos Voluntarios con los particulares.

Igualmente, no se ha configurado un daño patrimonial al estado, pues la investigación que cursa ante la DIAN no ha culminado y no existe acto administrativo definitivo por parte de esa entidad que defina la situación de las tres ambulancias aprendidas.

Así las cosas, al no cumplirse ninguno de los requisitos que integran la responsabilidad fiscal se tiene que no es atribuible la presente investigación en mi contra, por lo que una vez más, solicito el archivo de la misma.

Para fundamentar lo expuesto, me permito transcribir lo dicho por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C - 840 de 2001**, en la que señalo el Criterio selectivo del Control Fiscal y el Elemento determinante de responsabilidad en la **GESTION FISCAL:**

"*Cuando alguna* ***contraloría*** *del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es****, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores.*** *Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar in sólidum o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente. La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata.*

Por lo cual se reitera, que al no ejercer gestión fiscal dentro del contrato suscrito entre BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA Y LA AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CIA. S.A., por ser dos personas jurídicas –particulares- independientes del municipio, el suscrito no puede ser sujeto de investigación.

En la citada jurisprudencia, el Alto Tribunal Constitucional también se pronuncia acerca del Objeto de la **RESPONSABILIDAD FISCAL** y señalo:

"El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación ha que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal**. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición.** Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley. La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados.*

En virtud de lo anterior, se repite una vez más que el suscrito no tenía ni tiene, la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado (en este caso, los fondos transferidos para la adquisición de las tres ambulancias, ni mucho menos la contratación interna que adelanta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios), por lo cual no es procedente dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, pues lo pertinente en su lugar es el archivo del presente diligenciamiento.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta, toda vez que el equipo auditor encuentra validos los argumentos dados por el Jefe de la Oficina de Control Interno del Municipio de Barrancabermeja frente al Informe Preliminar, aunque se considera que este debe advertir sobre la necesidad de establecer en la entidad precisiones técnicas y procedimentales respecto al ejercicio de control a las transferencias a

Bomberos Voluntarios. Por lo anterior se mantiene el **Hallazgo Administrativo** y se revoca el Hallazgo Disciplinario.

6. **PROCEDIMIENTO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA EFECTUAR LOS NEGOCIOS JURÍDICOS PERTINENTES A LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS EN LA INVERSIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.**

Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, el 10 de septiembre de 2010, celebró un Contrato de Mandato representado legalmente por CARLOS HUMBERTO SIERRA CARRASQUILLA (identificación del Mandante) y la identificación del Mandatario (SIA) ALFONSO SENIOR & CIA SA AGENCIA DE ADUANA NIVEL 2; y en dicho contrato determinaron que el Mandante confiere mandato aduanero a la Agencia de Aduanas para que esta adelante en nombre de aquel todas las gestiones de índole aduanero que sean necesarias en relación con las mercancías del Mandante.

La Ley 610 de 2000 Establece las actividades y principios que debe observar el gestor fiscal para garantizar el buen manejo de lo público y evitar las posibles lesiones al Patrimonio Público así:

> **"(…) Artículo 3°.** "*Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*.

La Ley 1474 del 2011, consagra los sujetos disciplinables en su artículo 44, además de esto el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: ---- El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o

supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. ---- (…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

RESPUESTA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SEGÚN OFICIO BV B -4324 DE 2014.

Respuesta presentada por el comandante de Bomberos según oficio BVB-4324 de 2014, en el cual reza que “(…) por medio del presente de forma respetuosa doy respuesta a la Remisión de Informe Preliminar, quedando en los siguientes términos: ---- Primero. Es de aclarar que las ambulancias fueron adquiridas con vigencia del año 2010 y no 2013 como se expresa en la auditoria. ---- Segundo. En el informe de auditoría especial o exprés, es su página 9, se expresa la aplicación del artículo 65 de la ley 80 de 1993, respecto al control previo administrativo de la actividad contractual que debe hacer el Municipio, pero es de resaltar que se trata

de una Sobretasa Bomberil y no de un contrato, como también es de su conocimiento la naturaleza jurídica de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, no permite darle aplicación de la ley 80 de 1993, para la adquisición de maquinaria o para ejecutar lo designado por la Sobretasa Bomberil.

Tercero. La gestión fiscal hace referencia a la administración y manejo de los bienes y fondos públicos, en las distintas etapas de recaudo o adquisición, conservación, enajenación, gasto, inversión y disposición. A su turno, según la Corte, la vigilancia de esta gestión se sustrae a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración"[1]. Es decir que el actuar del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, se ajustó a lo establecido en las normas de importación.

El artículo 1o Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal como el "conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

En consecuencia de lo anterior es necesario establecer, si hay la existencia de un daño al patrimonio del Municipio por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, pues hasta la fecha la DIAN no ha expresado la situación jurídica definitiva que' demuestre que efectivamente los vehículos aprehendidos sean expropiados, es decir que la actualidad no hay consolidado un daño al patrimonio del Estado como lo expresa la normatividad en mención.

Cuarto. Es de conocimiento de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, que el proceso adelantado por la DIAN, no se ha definido, pues en la auditoria especial o exprés realizada a nuestra institución se entregaron todos los documentos relacionados con el asunto y especial el recurso interpuesto ante la DIAN, como también se dio respuesta a un oficio donde se manifestaba que

no ha adelantado acción legal por cuanto no se ha definido la situación jurídica de los vehículos, puesto que el daño no se ha consolidado.

A la presente anexo oficio enviado por la DIAN, solicitando documentación con respecto al recurso de reconsideración presentado, como también respuesta entregada a la Contraloría Municipal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta, toda vez que Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, el 10 de septiembre de 2010, celebró un Contrato de Mandato representado legalmente por CARLOS HUMBERTO SIERRA CARRASQUILLA (identificación del Mandante) y la identificación del Mandatario (SIA) ALFONSO SENIOR & CIA SA AGENCIA DE ADUANA NIVEL 2; y en dicho contrato determinaron que el Mandante confiere mandato aduanero a la Agencia de Aduanas para que esta adelante en nombre de aquel todas las gestiones de índole aduanero que sean necesarias en relación con las mercancías del Mandante.

El 04 de marzo de 2014, en la sede donde funciona BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA, de la ciudad de Barrancabermeja, funcionarios de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja, en cumplimiento de sus funciones de fiscalización procedieron a practicar diligencia de control y vigilancia de la legal introducción (importación) al territorio aduanero Colombiano de tres (3) Ambulancias que fueron adquiridas en el año 2010, para uso especial de coches radiológicos y terapias intensivas tipo II de soporte de vida avanzado para pacientes rescatados en incendios y demás calamidades, las cuales fueron ingresadas al país mediante la modalidad de envíos urgentes como auxilio para damnificados por fuerte invierno de la época.

La Agencia de Aduana ALFONSO SENIOR Y CIA S.A Nivel 2 recibió mandato legal conforme al poder debidamente otorgado, razón por la cual la precitada agencia era la encargada de hacer los trámites de importación y legalización, informando a Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, respecto dicho trámite.

El 04 de marzo de 2014, funcionarios de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja, optaron por la aprehensión mediante el acta de aprehensión No-00011-FISICA, por la causal 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999, este decreto define lo siguiente: ---- "**Artículo 502.** Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. ---- Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: ---- 1.6. Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una Declaración de Importación, o no corresponda con la descripción declarada, o se encuentre una cantidad superior a la señalada en la Declaración de Importación, o se haya incurrido en errores u omisiones en su descripción, salvo que se configuren los eventos previstos en los parágrafos primero y segundo del artículo 231º del Decreto 1685 de 1999, en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión. ---- Los vehículos automotores una vez aprehendidos se les practico reconocimiento y avaluó por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 141.913.287).

La mercancía (Ambulancias) ingresaron al país bajo la modalidad de entrega urgente y a la fecha a esta modalidad de importación no se le han surtido los tramites de nacionalización de acuerdo a los plazos estipulados por la DIAN según el art.133 Resolución 4240 del 2002 modificado por el art. 43 de la Resolución 7002 del 2001 y la Resolución 9098 del 2004.

En la diligencia realizada por la DIAN, se aportaron las facturas No 4772, 4828 de fecha 30 de agosto de 2010 y 4793 de fecha 11 de octubre de 2010, expedidas por CONVERSIONES ESPECIALES S.A DE CV – GRUPO DESPA, en la ciudad de México D.F., a nombre del cliente BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA. Las Ambulancias aprehendidas, actualmente se encuentran a cargo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, Grupo Interno de Trabajo Investigaciones Aduaneras.

Revisada la documentación expedida por la DIAN, se observó que inicialmente el ingreso de estas ambulancias fue por el puerto de Buenaventura, y este se hizo bajo la modalidad de urgencia debido a las circunstancias que en el momento estaba viviendo el estado colombiano con la ola invernal, por esta razón le conceden un plazo de dos meses a partir del 22 de diciembre de 2010 a la compañía ALFONSO SENIOR Y CIA S.A Nivel 2, con el fin de presentar la

Declaración de Importación para su respectivo trámite de nacionalización de las ambulancias, pero dicho plazo no fue cumplido como se observa en los documentos que reposan en el desarrollo de la auditoria, siendo cumplida dicha labor por el importador extemporáneamente al presentar la aceptación de legalización el día 28 de mayo de 2011, incumpliendo con el plazo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales razón por el cual estas son aprehendidas. Por lo anterior, s**e confirma el Hallazgo Fiscal,** por valor de doscientos ochenta y dos millones doscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos (282.292.943)m/l.

7. DENUNCIA.

El 30 de mayo de 2014, el señor Wilsson Hoyos Ortega, presentó una denuncia contra el señor Carlos Humberto Sierra Carrasquilla, Comandante de los Bomberos Voluntarios, Luis Alexander Díaz Arias Presidente del cuerpo de Bomberos y Jorge Evan Neme, Tesorero del Cuerpo de Bomberos, por el delito de detrimento patrimonial referente a la compra de tres ambulancias en la ciudad de México, denuncia que fue verificada por parte de la Contraloría Municipal y evidentemente la DIAN el 04 de marzo del 2014, aprehendió las ambulancias en mención y en la atención que se hizo a esta, se pudo determinar que los hechos objeto de queja por el prenombrado ciudadano, se convirtieron en hallazgo al final de la realización de la labor misional de la entidad a través del equipo auditor.

Por otra parte el segundo punto de la denuncia, corresponde a unos gastos originados por la adquisición de bien inmueble, vehículo tipo escalera, materiales y servicios por parte de Bomberos Voluntarios sin soportes, verificada esta denuncia se pudo constatar que revisada la información financiera se observó que cuenta con los correspondientes soportes de las compras y servicios adquiridos como:

- Un Lote comprado a Fertilizantes Colombianos S.A en el cual opera la Subestación Nororiente del Cuerpo de Bomberos por valor de $1.100.000.000 según Promesa de Compraventa de Bien Inmueble debidamente autenticada por las partes interesadas (comprador-vendedor).
- Vehículo Tipo Escalera comprado a Ripel Ltda con Factura N° 0676.
- En los rubros: Gastos de Representación, Implementos de Botiquín, Suministro Eléctricos, Capacitaciones, Adecuación e Instalaciones Locativas, Servicios Temporales, Implementos mangueras, chaquetones y

boquillas, Licencias de Funcionamiento de ambulancias, Carpas, se tomo una muestra de los gastos realizados observando los debidos soportes.

8. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

En observancia de la ausencia de reglamentación por parte de la Administración Municipal, respecto de la existencia de Acto Administrativo que faculte y asigne el ejercicio del control del adecuado uso y administración de los recursos transferidos a Bomberos Voluntarios de parte del Municipio de Barrancabermeja.

9. CUADRO DE HALLAZGOS

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, determina que en la Auditoria arroja un (1) hallazgo administrativo, un (1) hallazgo fiscal y una Acción Preventiva.

La Cuantía del Hallazgo Fiscal, es por valor de doscientos ochenta y dos millones doscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos ($282.292.943) m/l.

CUADRO No. 2 DE HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS CON INCIDENCIA SANCIONATORIO, DISCIPLINARIO Y FISCAL.

CANTIDAD	TIPO DE HALLAZGOS	NUMEROS DE HALLAZGOS
1	ADMINISTRATIVO	1
2	FISCAL	1
	TOTAL	2
3	ACCION PREVENTIVA	--